

## DICTAMEN

### PROYECTO DE LEY N° 2503/96-CR

#### Ley que propone la creación de un Centro Nacional de Ecoguardas para su capacitación

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía el Proyecto de Ley N° 2503/96-CR, presentado por los señores Congresistas Segundo Vito Aliaga Araujo, Jubert Chávez Serrano, Francisco Ramos Santillán y Pedro Vilchez Malpica, mediante el cual se propone una Ley para la creación de un Centro Nacional de Ecoguardas para su capacitación.

La Constitución Política del Perú en su artículo 68° establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Asimismo, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo 613, indica en el Artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar que es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana, correspondiéndole asimismo prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad.

Del mismo modo la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura en su artículo 19° establece la creación del Instituto Nacional de Recursos Naturales, encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales con la activa participación del sector privado y del público en general.

Sin embargo, la actual normativa no permite el fortalecimiento institucional a través de la capacitación de personal que pueda realizar tareas de prevención y control en el ámbito de actuación del INRENA, por lo que la eficacia de sus labores se ve debilitada.

En este contexto el texto sustitutorio que se presenta tiende a la reforma de la mencionada Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, a fin de incluir competencias específicas relativas a la capacitación de personal encargado de velar por las áreas naturales protegidas del país, esto en razón que no correspondería la creación por Ley del Centro de Capacitación, sino más bien que tal organismo puede ser creado por norma interna del INRENA siempre y cuando se lo permitan las atribuciones otorgadas por la norma.

Es en este sentido que la Comisión, considerando la importancia de la capacitación para el fortalecimiento institucional de los organismos públicos del país, considera que debe modificarse la Ley Orgánica con el texto que se presenta a fin de permitir la creación del Centro de Ecoguardas.

De otro lado, en razón de las necesidades financieras que dicha decisión implica y dada la existencia de fondos que pueden utilizarse para ese medio, se considera la inclusión de un listado de los recursos económicos que pueden aplicarse para tal fin, los que no significan en modo alguno la creación de gastos adicionales para el Estado.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía, opina por la APROBACION del Proyecto de Ley N° 2503/96-CR con el siguiente texto sustitutorio:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

**Artículo único.- Modifícase el artículo 19 del Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en los términos siguientes:**

**"Artículo 19.- El Instituto Nacional de Recursos Naturales es el Organismo encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales con la activa participación del Sector Privado y del público en general. Asimismo, podrá realizar estudios de preinversión en las áreas de pequeñas obras de irrigación, mejoramiento de infraestructura de riego y drenaje, recuperación de tierras subterráneas y de aguas servidas tratadas. Tiene a su cargo, la capacitación de profesionales y técnicos especializados en la conservación del ambiente y los recursos naturales (ECOGUARDAS), constituyendo recursos económicos para este fin los siguientes:**

**a) Los recursos provenientes directamente de Convenios de cooperación; b) Los recursos financieros de canjes de deuda por naturaleza u otros mecanismos financieros similares que le asigne el FONAM o el PROFONAM. c) Los que generen sus propias actividades; incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual e industrial de sus actividades creativas y la venta de los bienes que produzca. d) Los provenientes de donaciones de entidades sujetas a las deducciones tributarias de la renta de tercera categoría a que se refiere el Decreto Legislativo No. 774. e) Las donaciones, legados y subvenciones voluntarias de terceros; y f) Cualquier otro aporte o asignación proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras."**

**Lima, 02 de junio de 1997**

**OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE, Presidente**

**RAFAEL URRELO GUERRA, Vice Presidente**

**LUIS CAMPOS BACA, Secretario**

**SEGUNDO ALIAGA ARAUJO**

**GENARO COLCHADO ARELLANO**

**GAMANIEL CHIROQUE RAMIREZ**

**GRACIELA FERNANDEZ BACA**

**ALEJANDRO SANTA MARIA SILVA**

**ANSELMO REVILLA JURADO**

**BEATRIZ MERINO LUCERO**

**ALFONSO BAELLA TUESTA**

**VICTOR CORAL PEREZ**